

OpenCourseWare

## **DERECHO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

**Coordinadora Curso: María Nieves de la Serna Bilbao**

**-Profª Dra Derecho Administrativo (PhD) UC3M**

**Profª María Nieves de la Serna Bilbao**

**Profesora Titular de Derecho Administrativo UC3M**

**Co-directora del Máster Universitario en Derecho Telecomunicaciones, Protección de Datos,  
Audiovisual y Sociedad de la Información**

**Departamento de Derecho Público**

## **LECCIÓN 8: ADMINSTRACIÓN ELECTRÓNICA**

### **CASO PRÁCTICO**

*© 2024 Por: Ph.D. FERNANDO FONSECA FERRANDIS  
Profesores Titulares de Derecho Administrativo  
Departamento Derecho Público del Estado  
Universidad Carlos III de Madrid*



Esta obra está bajo una [licencia de Creative Commons  
Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 España](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/es/).

## **CASO PRÁCTICO**

El ciudadano Juan Pérez está realizando un trámite administrativo ante la Administración Pública a través de la sede electrónica. Ha solicitado una licencia para abrir un negocio y ha indicado en el formulario que desea recibir notificaciones electrónicas. Unos días después, recibe un aviso por correo electrónico indicándole que tiene una notificación pendiente en la sede electrónica.

### **CON APOYO EN LA LECCIÓN Y CONSULTANDO LA LEY, RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

**1ª.- ¿Cuándo se considera que Juan Pérez ha recibido formalmente la notificación electrónica?**

- a) Cuando recibe el aviso por correo electrónico.
- b) Cuando accede al contenido de la notificación en la sede electrónica.
- c) Cuando la Administración envía la notificación a su dirección electrónica habilitada.
- d) Cuando pasan diez días naturales desde la puesta a disposición sin que haya accedido a su contenido.

**2ª.-Si Juan Pérez no accede al contenido de la notificación en la sede electrónica en un plazo de diez días naturales, ¿qué sucede con la notificación?**

- a) Se considera no recibida y debe ser enviada nuevamente por la Administración.
- b) Se considera rechazada y la Administración entiende que la notificación se ha realizado correctamente.
- c) La Administración debe enviar la notificación en papel al domicilio de Juan Pérez.
- d) La notificación se elimina del sistema y el trámite se cancela.

**3ª.- Si Juan Pérez quisiera cambiar el medio de notificación y recibirlas en papel, ¿qué debería hacer?**

- a) No puede cambiar el medio de notificación una vez iniciado el trámite electrónico.
- b) Solicitar el cambio a través de un formulario en la sede electrónica.
- c) Comunicarse personalmente con la oficina de la Administración.
- d) Esperar a que termine el procedimiento y solicitar el cambio para futuros trámites.

**4ª.- Si Juan Pérez accede a la sede electrónica, pero no puede visualizar la notificación porque el sistema presenta fallos técnicos, ¿qué debería hacer?**

- a) Esperar hasta que el sistema funcione correctamente sin realizar ninguna acción.
- b) Presentar una queja formal por correo electrónico a la Administración correspondiente.
- c) Acudir a una oficina de asistencia en materia de registro para que un funcionario le ayude a acceder a la notificación.
- d) Abandonar el trámite y esperar a que la Administración le envíe la notificación en papel.

**5ª.- Si Juan Pérez no estaba obligado a recibir notificaciones electrónicas y decide que prefiere recibir las siguientes notificaciones en papel, ¿qué sucede con las notificaciones anteriores que ya se pusieron a disposición electrónicamente?**

- a) Las notificaciones anteriores se deben volver a enviar en papel.
- b) Las notificaciones anteriores se consideran válidas y no es necesario reenviarlas.
- c) Se deben anular las notificaciones anteriores y repetir el procedimiento.
- d) Juan debe acudir a la sede electrónica para anular las notificaciones anteriores.